

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA – BOLÍVAR  
Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**Ref.: Ejecutivo de Alimentos N° 13-222-40-89-001-2022-00050-00**

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo de Alimentos, instaurado por la señora ANA ROSA OSPINO OROZCO, en calidad de madre y representante legalde la niña B.E.V.O, en contra del señor DAGER DE JESUS VASQUEZ RAMIREZ.

A través de proveído del 4 de mayo del 2022, este Despacho libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/C (\$1.690.000), equivalentes al valor de las cinco (5) cuotas alimentarias adeudadas por el demandado que corresponden a los meses de diciembre de 2021 hasta abril del 2022, más intereses legales (art. 1617 CC). Así mismo, por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS MCTE (\$332.100), de conformidad con el incremento del salario mínimo para el año 2022, de acuerdo a lo pactado en acta de conciliación en concordancia con el artículo 129 del CIA.

La parte demanda se notificó al demandado vía correo electrónico ([dagerv6@gmail.com](mailto:dagerv6@gmail.com)) el día 11 de mayo de 2022, de conformidad con el art. 291 del C.G.P. numeral tercero inciso final, en concordancia con el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, corriendo entonces el traslado dado al demandado por ley para contestar la demanda los días comprendidos del 16 al 27 de mayo del año en curso, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (12 y 13 de mayo de 2022), término que transcurrió en silencio, ya que, el ejecutado no hizo pronunciamiento alguno con respecto a la presente ejecución, encontrándose vencido el término de traslado (10 días), para contestar la demanda y proponer excepciones.

El inciso segundo del artículo 440 del CGP, ordena que: “**Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar liquidación del crédito y condurar en costas al ejecutado**”. (Negrita fuera de texto).

Así las cosas, y en consideración a que el deudor no cumplió con la obligación y que no se propusieron excepciones de mérito, en el término indicado por el artículo 442 del CGP y no existiendo vicio que invalide lo actuado, este Despacho ordenará seguir adelante la ejecución, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución a favor de la demandante señora **ANA ROSA OSPINO OROZCO** y, en contra del señor **DAGER DE JESUS VASQUEZ RAMIREZ**, en los términos ordenados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada la presente providencia, practíquese liquidación del crédito, en la forma señalada por el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Señálese como agencias en derecho el equivalente al 7% del valor ejecutado, de conformidad con el Acuerdo PSAA 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura; dicha suma deberá ser tenida en cuenta al momento de realizar la liquidación de costas.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS  
JUEZA**

*smc*

**Lina Marcela Pinedo Oliveros**  
Juez(a)  
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Clemencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**9658e9451eda85fbfd55536002a34bcfabf46a2c7c13ffd0a98e8  
cff5d17f031**  
Documento firmado electrónicamente en 06-06-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**